

**Resolución No. 0316-IKIAM-R-SO-046-2020**

**Comisión Gestora  
Universidad Regional Amazónica Ikiam**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*
- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone que: *"Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, establece: *"(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución (...)"*;
- Que,** La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM señala que: *"(...) En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días anteriores a la conclusión del período de transición, se convocará y llevará a cabo el proceso de elección de las primeras autoridades de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, en los términos dispuestos en Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la institución de educación superior. Las autoridades y representantes electos asumirán sus funciones a partir de la conclusión del funcionamiento de la Comisión Gestora."*;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *"(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)"*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: *"Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam, (...)"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como"*

*autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

*Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.*

*Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.*

*La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno”;*

**Que,** mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los Miembros de Comisión Gestora designaron a Jesús Ramos Martín, Ph.D., Presidente/Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

**Que,** mediante Resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, la Comisión Gestora aprobó la reforma integra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

**Que,** el artículo 58 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Los representantes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores, así como sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal, directa y secreta. El proceso de elección de representantes ante el Consejo Universitario, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Elecciones de Cogobierno”;*

**Que,** los literales d) y g) del artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: (...) d) Posesionar a los miembros del Consejo Universitario, Comités u Órganos dependientes del Consejo Universitario, conforme la normativa interna de la Universidad y g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia”;*

**Que,** el artículo 82 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Elección. - El Rector se elegirá por votación universal, directa,*

*secreta y obligatoria, de los profesores e investigadores titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del tercer semestre de su carrera, de los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.*

*Se respetará la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*El Reglamento de Elecciones, establecerá las condiciones, con base en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente y/o interna”;*

- Que,** mediante correo electrónico institucional de 06 de abril de 2020, la Ing. Maricela Verduga Andrade, Jefa de Despacho, solicitó al Abg. Claudio Quevedo Troya, Secretario de la Comisión Gestora, se incluya como punto a tratar en la próxima sesión de Comisión Gestora el proyecto de proyecto de reglamento que regula la conformación y funcionamiento del órgano electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2020-0011-O, de 09 de abril de 2020, el Secretario de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, Abg. Claudio Quevedo Troya, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores miembros de la antes referida Comisión, a la cuadragésima sexta sesión ordinaria, a realizarse el día 16 de abril de 2020, a través de medios tecnológicos;
- Que,** durante la cuadragésima sexta Sesión Ordinaria de Comisión Gestora, de 16 de abril de 2020, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D.; Jorge Celi Ph.D.; Caroline Bacquet Ph.D.; María Gabriela Zurita, Ph.D.; y, Nicolás Malo Ph.D., decidieron tratar y votar el proyecto de reglamento que regula la conformación y funcionamiento del órgano electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, remitido mediante correo institucional de 06 de abril de 2020;
- Que,** durante la cuadragésima sexta sesión ordinaria, de 16 de abril de 2020, sus miembros Jesús Ramos Martín Ph.D.; Jorge Celi Ph.D.; Caroline Bacquet Ph.D.; y María Gabriela Zurita, Ph.D., decidieron aprobar el reglamento que regula la conformación y funcionamiento del órgano electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
- Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior, actualizando la normativa institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en uso de sus facultades, resuelve expedir:

## **Reglamento que regula la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam**

### **Capítulo I Objeto y ámbito**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Órgano Electoral de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Este Reglamento se aplicará para las elecciones de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno al Consejo Universitario.

### **Capítulo II Del Órgano Electoral**

**Artículo 3.- El Órgano Electoral.** - El Órgano Electoral será el encargado de tutelar, dirigir, organizar y desarrollar los procesos eleccionarios de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno, en la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la comunidad universitaria.

**Artículo 4.- Integración del Órgano Electoral.** - El Órgano Electoral, estará conformado por un (1) representante de las autoridades académicas, un (1) representante de los docentes, un (1) representante de los estudiantes y un (1) representante de los trabajadores y servidores de la Universidad.

Para la designación de los mismos, el Rector nominará ternas, con los nombres de los candidatos, y el Consejo Universitario, definirá a los miembros del órgano electoral principales y suplentes. El representante de las autoridades académicas lo presidirá. Se nombrará de su seno, un vicepresidente, quien actuará como presidente en caso de ausencia del titular.

En caso de ausencia definitiva de un miembro principal, éste será reemplazado por el suplente.

Actuará como secretario del Órgano Electoral, el titular de la Secretaría General de la Universidad o quien hiciere sus veces.

**Artículo 5.- Criterios para designar ternas.-** Para la designación de las ternas, de las personas que conformarán el Órgano Electoral, el rector aplicará los siguientes criterios:

- a) Autoridades académicas: el Decano que no formare parte del Consejo Universitario.
- b) Docentes: personal titular con, al menos, un (1) año de funciones en la Universidad.
- c) Estudiantes: estudiantes regulares que hayan aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular.
- d) Servidores y trabajadores.- personal que se encuentra dentro del nivel jerárquico superior.

**Artículo 6.- Atribuciones del Órgano Electoral.-** Además de las dispuestas en el artículo 83 del Estatuto Académico de Ikiam, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el cronograma del proceso electoral y remitir al Consejo Universitario, para su aprobación.
- b) Elaborar y publicar el padrón electoral, cuyo contenido, será responsabilidad, de la dirección de talento humano, en el caso de los profesores, servidores y trabajadores, y del vicerrectorado académico, para los estudiantes.
- c) Convocar a elecciones conforme la normativa legal vigente.
- d) Designar, de entre las personas que conforman la comunidad universitaria Ikiam, a los miembros que integrarán las juntas receptoras del voto. Esta designación es inexcusable, indelegable y de carácter obligatorio, salvo los casos previstos expresamente en la Ley.
- e) Señalar y ubicar los espacios físicos que serán declarados recintos electorales, en los cuales, se realizará y cumplirá el proceso eleccionario.
- f) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la correcta realización de las elecciones de Rector, Vicerrector y representantes al cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de Ikiam y el presente reglamento, garantizando así, la transparencia del proceso.
- g) Calificar e inscribir las candidaturas, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y el reglamento correspondiente.
- h) Elaborar las papeletas, registros y actas de votación, las cuales deberán estar suscritas por el presidente y el secretario.

- i) Entregar, por secretaría, a las juntas electorales, ya conformadas, los padrones de electores y papeletas, en igual número, actas, reglamentos y útiles de escritorio.
- j) Acreditar la participación de los delegados observadores, previo al otorgamiento de la credencial.
- k) Conocer, aceptar y/o negar las excusas presentadas por quienes fueron nombrados para integrar las juntas electorales
- l) Establecer la suspensión de las actividades académicas y administrativas, en el día dispuesto para el desarrollo de la jornada electoral.
- m) Absolver consultas, referentes al proceso electoralio.
- n) Realizar el escrutinio correspondiente, proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Universitario, dentro del término de cuatro (4) días hábiles, siguientes a la finalización del proceso electoralio, con la respectiva documentación de respaldo.
- o) Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos, relacionados con las elecciones de rector, vicerrector y representantes al cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de Ikiam y el presente reglamento.
- p) Conocer sobre las acciones que atenten contra el normal desarrollo del proceso electoralio.
- q) Velar por el cabal cumplimiento del reglamento interno de elecciones.

### **Capítulo III** **De las sesiones y resoluciones.**

**Artículo 7.- Instalación del Órgano Electoral.** - La sesión de conformación del Órgano Electoral, se realizará en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de su designación por parte del Consejo Universitario.

Sesionará en forma ordinaria, extraordinaria y permanente. Las sesiones serán públicas y las dirigirá el Presidente, en su ausencia, el Vicepresidente.

**Artículo 8.- De las sesiones ordinarias.**- Las sesiones ordinarias se realizarán de conformidad al horario que acuerde el Pleno y podrán suspenderse por resolución del mismo o del Presidente. Serán convocadas, por el Secretario, bajo disposición del Presidente, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Toda convocatoria será pública y se hará conocer a través de correo electrónico,

y de otros medios por los que se pueda dar fe de la recepción de ésta, por parte de los miembros.

**Artículo 9.- De las sesiones extraordinarias.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán en el horario establecido por el Pleno y podrán suspenderse por resolución de éste o del Presidente. Serán convocadas, por el Secretario, bajo disposición del Presidente, con al menos doce (12) horas de anticipación, por propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales.

**Artículo 10.- Quórum.-** Para instalar las sesiones, será necesaria la presencia de, al menos, tres (3) de sus miembros principales.

En caso que no exista quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada, se esperará hasta un máximo de treinta (30) minutos, luego de lo cual, se dejará constancia de este particular, registrando a los miembros presentes y a los ausentes. Posteriormente el presidente, procederá a señalar nuevo día y hora para que se lleve a efecto, la sesión correspondiente.

**Artículo 11.- De las resoluciones del Órgano Electoral.-** Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple, entendiéndose como tal, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros, con derecho a voto. Se ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva. Éstas, deberán estar debidamente motivadas.

**Artículo 12.- De la votación.-** El voto de los miembros del Órgano Electoral, será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra, o abstención. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. La votación será tomada por el secretario y una vez concluida la misma, éste, proclamará resultados.

Las reconsideraciones necesitan del voto favorable de tres (3) miembros y se las puede proponer en la misma sesión o en la siguiente.

### **Disposiciones generales**

**Primera.** - Los asuntos no previstos en el presente reglamento y que guarden relación exclusiva con el proceso eleccionario, serán resueltos por el Órgano Electoral.

**Segunda.** - Las condiciones del proceso eleccionario de Rector, Vicerrector y representantes de cogobierno de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, se establecerán, en el instrumento que se expida para el efecto, conforme la normativa vigente.

**Tercera.** - La participación de las personas que fueren designadas como miembros del Órgano Electoral es obligatoria, indelegable e inexcusable, salvo los casos previstos expresamente en la Ley. En caso de incumplimiento de esta disposición, se iniciarán las acciones administrativas y/o disciplinarias que correspondan.



**Cuarta.** - Los miembros del Órgano Electoral, serán personal y directamente responsables de las decisiones, acciones u omisiones, vinculadas al ejercicio de su designación.

### **Disposición transitoria**

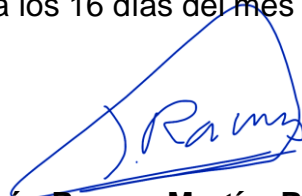
**Única.** - Para efectos de aplicación de este instrumento, en donde se establezca "Consejo Universitario", se entenderá como Comisión Gestora, mientras dure el período de transición dispuesto en la Ley de creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y en el Reglamento de creación, intervención y suspensión de universidades y escuelas politécnicas.

### **Disposiciones finales**

**Primera.** - Notifique con el contenido de la presente resolución a las autoridades académicas y administrativas.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Tena, a los 16 días del mes de abril de 2020.



**Jesús Ramos Martín, Ph.D.**  
**Presidente/Rector**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**



**Abg. Claudio Quevedo Troya**  
**Secretario de la Comisión Gestora**  
**Universidad Regional Amazónica Ikiam**